

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES DE RESPONSABLES DEL GRUPO FCC

Expediente: T1/00003/2024

ANTECEDENTES

Primero.- Fomento Construcciones y Contratas, S.A, (en adelante FCC) entidad española del Grupo FCC cuya matriz está situada en España, conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, o RGPD) presentó, ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a través de su representante legal, solicitud de aprobación de normas corporativas vinculantes de responsables (BCR, por sus siglas en inglés) para la transferencia de datos a entidades del Grupo FCC establecidos en terceros países.

Segundo.- Con la solicitud de las BCR de responsables, el Grupo FCC aportó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud basado en las Recomendaciones 1/2022 sobre la solicitud de aprobación y sobre los elementos que se encuentran en las BCR de responsable (art.47 RGPD) de junio del 2023 (en adelante las Recomendaciones).
2. Anexo I-BCR de responsables.
3. Anexo II- Tabla de referencias basada en las Recomendaciones.
4. Anexo III- Listado de compañías.
5. Anexo IV - Acuerdo Intragrupo.

Tercero.- La AEPD ha tramitado la solicitud de aprobación de las BCR de responsables del Grupo FCC como autoridad competente siguiendo el procedimiento de cooperación, de conformidad con lo previsto en el documento WP 263rev.01 del Grupo de Trabajo creado en el marco del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, ratificado por el Comité Europeo de Protección de Datos (en adelante CEPD, o Comité).

Cuarto.- Con fecha 16 de julio de 2024, el Comité Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen 17/2024 conforme a lo previsto en el artículo 64.1.f) del RGPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RGPD en su considerando 110 recoge que *“Todo grupo empresarial o unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta debe tener la posibilidad de invocar normas corporativas vinculantes autorizadas para sus transferencias internacionales de la Unión a organizaciones dentro del mismo grupo empresarial o unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, siempre que tales normas corporativas incorporen todos los principios esenciales y derechos aplicables con el fin de ofrecer garantías adecuadas para las transferencias o categorías de transferencias de datos de carácter personal”*.

En el artículo 4 apartado 20 se definen las normas corporativas vinculantes como *“las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de un Estado miembro para transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países terceros, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta”*.

Segundo.- En el artículo 47, el RGPD regula las normas corporativas vinculantes, al disponer:

”1. La autoridad de control competente aprobará normas corporativas vinculantes de conformidad con el mecanismo de coherencia establecido en el artículo 63, siempre que estas:

- a) sean jurídicamente vinculantes y se apliquen y sean cumplidas por todos los miembros correspondientes del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, incluidos sus empleados;*
- b) confieran expresamente a los interesados derechos exigibles en relación con el tratamiento de sus datos personales, y*
- c) cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.*

2. Las normas corporativas vinculantes mencionadas en el apartado 1, especificarán, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) la estructura y los datos de contacto del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y de cada uno de sus miembros;*

- b) las transferencias o conjuntos de transferencias de datos, incluidas las categorías de datos personales, el tipo de tratamientos y sus fines, el tipo de interesados afectados y el nombre del tercer o los terceros países en cuestión;*
- c) su carácter jurídicamente vinculante, tanto a nivel interno como externo;*
- d) la aplicación de los principios generales en materia de protección de datos, en particular la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, los periodos de conservación limitados, la calidad de los datos, la protección de los datos desde el diseño y por defecto, la base del tratamiento, el tratamiento de categorías especiales de datos personales, las medidas encaminadas a garantizar la seguridad de los datos y los requisitos con respecto a las transferencias ulteriores a organismos no vinculados por las normas corporativas vinculantes;*
- e) los derechos de los interesados en relación con el tratamiento y los medios para ejercerlos, en particular el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente y ante los tribunales competentes de los Estados miembros de conformidad con el artículo 79, y el derecho a obtener una reparación, y, cuando proceda, una indemnización por violación de las normas corporativas vinculantes;*
- f) la aceptación por parte del responsable o del encargado del tratamiento establecidos en el territorio de un Estado miembro de la responsabilidad por cualquier violación de las normas corporativas vinculantes por parte de cualquier miembro de que se trate no establecido en la Unión; el responsable o el encargado solo será exonerado, total o parcialmente, de dicha responsabilidad si demuestra que el acto que originó los daños y perjuicios no es imputable a dicho miembro;*
- g) la forma en que se facilita a los interesados la información sobre las normas corporativas vinculantes, en particular en lo que respecta a las disposiciones contempladas en las letras d), e) y f) del presente apartado, además de los artículos 13 y 14;*
- h) las funciones de todo delegado de protección de datos designado de conformidad con el artículo 37, o de cualquier otra persona o entidad encargada de la supervisión del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes dentro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, así como de la supervisión de la formación y de la tramitación de las reclamaciones;*
- i) los procedimientos de reclamación;*
- j) los mecanismos establecidos dentro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta para garantizar la*

verificación del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes. Dichos mecanismos incluirán auditorías de protección de datos y métodos para garantizar acciones correctivas para proteger los derechos del interesado. Los resultados de dicha verificación deberían comunicarse a la persona o entidad a que se refiere la letra h) y al consejo de administración de la empresa que controla un grupo empresarial, o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, y ponerse a disposición de la autoridad de control competente que lo solicite;

k) los mecanismos establecidos para comunicar y registrar las modificaciones introducidas en las normas y para notificar esas modificaciones a la autoridad de control;

l) el mecanismo de cooperación con la autoridad de control para garantizar el cumplimiento por parte de cualquier miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, en particular poniendo a disposición de la autoridad de control los resultados de las verificaciones de las medidas contempladas en la letra j);

m) los mecanismos para informar a la autoridad de control competente de cualquier requisito jurídico de aplicación en un país tercero a un miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, que probablemente tengan un efecto adverso sobre las garantías establecidas en las normas corporativas vinculantes, y

n) la formación en protección de datos pertinente para el personal que tenga acceso permanente o habitual a datos personales.”

Tercero.- El Grupo FCC constituye un grupo empresarial, según la definición recogida en el artículo 4.19 del RGPD “*Grupo constituido por una empresa que ejerce el control y sus empresas controladas*”, conforme se recoge en la estructura del grupo empresarial incluida en las BCR.

Cuarto.- Examinadas las BCR de responsables del Grupo FCC en el procedimiento de cooperación establecido en el documento WP 263rev. 01, cumplen los requisitos que establece el artículo 47.2 del RGPD según se recoge en el anexo de la resolución, sobre el que ha emitido su dictamen el CEPD.

Quinto.- Conforme al mecanismo de coherencia, el Comité Europeo de Protección de Datos emitió, el 16 de julio de 2024, su opinión 17/2024 sobre el proyecto de resolución de la Agencia Española de Protección de Datos en relación con las normas

Corporativas Vinculantes de responsables del Grupo FCC, de acuerdo con el artículo 64.1.f) del RGPD.

En su opinión, el Comité Europeo de Protección de Datos señala que las normas corporativas vinculantes de responsables del Grupo FCC han sido revisadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité y que las autoridades de control de protección de datos del Espacio Económico Europeo reunidas en el marco del Comité Europeo han concluido que las normas corporativas vinculantes del Grupo FCC contienen todos los elementos requeridos en el artículo 47 del RGPD y de las Recomendaciones, conforme se recoge en el proyecto de resolución elaborado por la AEPD como autoridad competente, y que se incluye en el Anexo de esta resolución, manifestando su conformidad con las citadas normas corporativas vinculantes.

Sexto.- El artículo 46 del RGPD establece que a falta de decisión de adecuación de la Comisión Europea con arreglo al artículo 45, apartado 3, el responsable del tratamiento solo podrá transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido garantías adecuadas, y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas, que podrán ser aportadas, sin que se requiera ninguna autorización expresa de una autoridad de control, por normas corporativas vinculantes de conformidad con el artículo 47.

Séptimo.- Es competente para dictar esta resolución la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.3.h) del RGPD y 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octavo.- El Anexo es parte integrante de la presente resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las normas corporativas vinculantes (BCR) de responsables del Grupo FCC para las transferencias internacionales de datos personales en el seno del Grupo en los términos y conforme se recoge en el Anexo de esta resolución.

Segundo.- En adelante, las transferencias internacionales de datos al amparo de las BCR de responsables del Grupo FCC no necesitarán de autorización posterior por las autoridades de protección de datos Europeas. No obstante, conforme al artículo 58.2.j) del Reglamento General de Protección de Datos cada autoridad de control dispondrá del poder de ordenar la suspensión de flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país cuando las BCR de responsables del Grupo FCC no sean respetadas.

Tercero.- El Grupo FCC deberá notificar a la Agencia Española de Protección de Datos cualquier modificación de las normas corporativas vinculantes, según el procedimiento de actualización de las BCR señalado en su regla 14.

Cuarto.- La presente resolución se dicta y notifica a los interesados en el procedimiento en cumplimiento del mandato del artículo 26.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- La presente resolución se notifica al Comité Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 70.1.y) del RGPD, con el fin de su inclusión en el registro de decisiones adoptadas en el marco del mecanismo de coherencia.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presente resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa en los términos del artículo 114 de la Ley 39/2015, cabe recurso potestativo de reposición de conformidad con el artículo 123 y siguientes del mismo texto legal, que deberá ser interpuesto ante esta misma Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en la Disposición Adicional cuarta de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del citado texto legal.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES DE RESPONSABLES DEL GRUPO FCC

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 de la UE (RGPD), la Agencia Española de Protección de Datos aprobará Normas Corporativas vinculantes (BCR), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo.

Considerando que:

2. De conformidad con el procedimiento de cooperación establecido en el documento de trabajo WP263.rev.01, la solicitud de BCR de responsables de FCC fue revisada por la Agencia Española de Protección de Datos, en calidad de autoridad competente para las BCR (autoridad líder) y dos autoridades de control en calidad de correisoras. La solicitud también fue revisada por las autoridades de control de los países del Espacio Económico Europeo a los que se comunicaron las BCR como parte del procedimiento de cooperación.
3. La revisión concluyó que las BCR de responsables de FCC cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47, apartado 1, del RGPD, así como en las Recomendaciones y, en particular, que las BCR antes mencionadas:
 - i) Son jurídicamente vinculantes y contienen un claro deber para cada miembro participante del Grupo, incluidos sus empleados, de respetar las BCR a través de un procedimiento interno, todo lo cual se establece en las **BCR, en el Acuerdo Intragrupo así como en la Introducción de las BCR y en el formulario de solicitud.**
 - ii) Confieren expresamente derechos exigibles a terceros beneficiarios en relación con el tratamiento de sus datos personales como parte de las BCR, los cuales se encuentran reconocidos en la **Parte II, Sección C de las BCR y en su Parte I.**
 - iii) Cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47, apartado 2 del RGPD. En este sentido se establece que:
 - a) La estructura y los datos de contacto del grupo de empresas y de cada uno de sus miembros se describen en **la Introducción a las BCR y en Anexo III de las BCR, así como en el formulario de solicitud.**
 - b) Las transferencias o el conjunto de transferencias de datos, incluidas las categorías de datos personales, el tipo de tratamiento y sus fines, las

categorías de interesados y la identificación del tercer país o países, se detallan en **Parte I de las BCR y en el formulario de solicitud.**

- c) El carácter jurídicamente vinculante de las BCR, tanto interna como externamente, se reconoce en el **Acuerdo Intragrupo así como en la Introducción de las BCR.**
- d) La aplicación de los principios generales de protección de datos, en particular, la limitación de objetivos, la minimización de los datos, los períodos de conservación limitados, la calidad de los datos, la protección de los datos desde el diseño y por defecto, la base jurídica para el tratamiento y el tratamiento de categorías especiales de datos, las medidas destinadas a garantizar la seguridad de los datos y los requisitos relativos a las transferencias ulteriores a organismos no vinculados por las normas corporativas vinculantes se especifican en la **Parte II, Sección A de las BCR.**
- e) Los derechos de los interesados en relación con el tratamiento y los medios para ejercer dichos derechos, en particular el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en el tratamiento automatizado, la elaboración de perfiles, el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente y ante los tribunales competentes de los Estados miembros de conformidad con el artículo 79 del RGPD, y a obtener reparación y, en su caso, indemnización por incumplimiento de las normas corporativas vinculantes, se establecen en la **Parte II, Sección A, regla 5 y Apéndice 1 de las BCR.**
- f) La aceptación de responsabilidad por parte del responsable o del encargado establecido en el territorio de un Estado miembro por cualquier incumplimiento de las normas corporativas vinculantes por parte de cualquier miembro del Grupo no establecido en la Unión, así como la exención de dicha responsabilidad por parte del responsable o del encargado, en su totalidad o en parte, solo si demuestra que el acto que originó los daños y perjuicios no es imputable a dicho miembro, se especifican en la **Introducción y Parte II Sección C.2 de las BCR.**

- g)** La forma en que se facilita a los interesados información sobre normas corporativas vinculantes se detalla en la **Parte II, Sección A regla 2.A y Parte II Sección C.1 de las BCR.**

- h)** Las funciones de cualquier delegado de protección de datos designado de conformidad con el artículo 37 del RGPD o de cualquier otra persona o entidad encargada del seguimiento del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes dentro del grupo de empresas, así como la supervisión de la formación y de la tramitación de reclamaciones se incluyen en la **Parte II Sección B, Regla 9.A de las BCR.**

- i)** Los procedimientos de reclamación se detallan en la **Parte II, Sección B, Regla 12 y Apéndice 3 de las BCR.**

- j)** Los mecanismos establecidos en el grupo de empresas para verificar el cumplimiento de las normas corporativas vinculantes se detallan en la **Parte II, Sección B, regla 11 y Apéndice 2 de las BCR.** Dichos mecanismos incluirán auditorías y métodos para garantizar acciones correctivas para proteger los derechos de los interesados. Los resultados de dicha verificación deberían notificarse al responsable, así como a la dirección del Grupo, y estarán disponibles bajo su solicitud, para la autoridad competente de protección de datos.

- k)** Los mecanismos de comunicación, registro de las modificaciones de las normas y de notificación de dichas modificaciones a la autoridad de control se describen en la **Parte II, Sección B, Regla 14 y Apéndice 5 de las BCR.**

- l)** El mecanismo de cooperación con la autoridad de control para garantizar el cumplimiento por parte de cualquier miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta está especificado en la **Parte II Sección B, Regla 13 y Apéndice 4 de las BCR.** La obligación de poner a disposición de la autoridad de control los resultados de las verificaciones referidas en el punto j) se especifican en el **Apéndice 2.**

- m)** Los mecanismos de cooperación con la autoridad de control, así como para informar a la autoridad competente de cualquier requisito de

aplicación en un país tercero a un miembro del grupo empresarial dedicadas a una actividad económica conjunta que puedan tener un efecto adverso sobre las garantías establecidas en las normas corporativas vinculantes se detallan en la **Parte II Sección B, Regla 15 de las BCR**.

n) La formación pertinente en protección de datos para el personal que tenga acceso permanente o habitual a los datos personales se incluye en la **Parte II, Sección B, Regla 10 de las BCR**.

4. El CEPD emitió su dictamen 17/2024 de conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra f) del RGPD. La Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta este dictamen

RESUELVE

1. Las BCR de responsables de FCC proporcionan las garantías adecuadas para la transferencia de datos personales de conformidad con el artículo 46, apartados 1 y 2 b), y el artículo 47, apartados 1 y 2 del RGPD, y aprueba las BCR de responsables de FCC.
2. Sin embargo, antes de utilizar las BCR, es responsabilidad del exportador de datos de un Estado miembro, si es necesario con la ayuda del importador de datos, evaluar si el nivel de protección exigido por la legislación de la UE se respeta en el tercer país de destino, incluidas las situaciones de transferencias ulteriores. Esta evaluación debe llevarse a cabo con el fin de determinar si las garantías ofrecidas por las BCR pueden cumplirse en la práctica, a la luz de las circunstancias de la posible afectación creada por la legislación de terceros países con los derechos fundamentales y las circunstancias que rodean la transferencia. De no ser así, el exportador de datos de un Estado miembro, en caso necesario, con la ayuda del importador de datos, debe evaluar si puede adoptar medidas complementarias para garantizar un nivel de protección esencialmente equivalente al establecido en la UE.
3. Cuando el exportador de datos de un Estado miembro no esté en condiciones de adoptar las medidas complementarias necesarias para garantizar un nivel de protección esencialmente equivalente a lo dispuesto en la UE, los datos personales no podrán transferirse legalmente a un tercer país en virtud de las presentes BCR. Por lo tanto, el exportador de datos está obligado a suspender o poner fin a la transferencia de datos personales.

4. Las BCR aprobadas no requerirán ninguna autorización específica de las autoridades de control afectadas.
5. De conformidad con el artículo 58.2.j del RGPD, cada autoridad de control interesada mantiene la facultad de ordenar la suspensión de los flujos de datos a un receptor en un tercer país o a una organización internacional siempre que no se respeten las salvaguardias adecuadas previstas por las BCR de responsables de FCC.

Las BCR de responsables de FCC que se aprueban prevén lo siguiente:

- a. **Ámbito de aplicación:** Los miembros de FCC que actúen como responsables y encargados de los datos del Grupo, que estén legalmente vinculados por las BCR
- b. **Países del EEE desde los que se realizarán transferencias:** España, Portugal, Países Bajos y Noruega.
- c. **Terceros países y territorios a los que se efectuarán transferencias:** Argelia, Australia, Bosnia Herzegovina, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guatemala, Jersey, Kosovo, México, Montenegro, Nicaragua, Oman, Panamá, Perú, Qatar, Arabia Saudí, Serbia, Túnez, Emiratos Árabes, Estados Unidos y Reino Unido.
- d. **Categorías de interesados:** Empleados actuales y anteriores y empleados temporales; solicitantes de empleo actuales y anteriores; contratistas independientes, proveedores, clientes y vendedores; visitantes del sitio web y familiares de empleados (incluidos expatriados) y colaboradores externos.
- e. **Categorías de datos personales transferidos:**

En relación con **los datos personales de los empleados actuales y anteriores y de los empleados temporales:** **(a) Información básica** (por ejemplo, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número de identificación, dirección de correo electrónico, domicilio, número de teléfono, número de contacto de emergencia, número de seguro nacional, imagen, nacionalidad, etc.); **(b) Datos de empleo** (por ejemplo, profesión, puesto de trabajo, etc.); **(c) Información financiera** (por ejemplo, detalles de cuentas bancarias, salario, bonificación / bonus, contribuciones a la pensión, etc.); **(d) detalles de TI** (por ejemplo, registros de usuarios de TI e Internet, dirección IP, intentos de inicio de sesión exitosos y fallidos, etc.); **(e) Información de viajes de negocios** (por ejemplo, información de tarjeta de crédito, número de pasaporte, gastos incurridos,

licencia de conducir, etc.); **(f) Datos de circunstancias sociales** (por ejemplo, pasatiempos y estilo de vida, licencia de conducir, etc.); **(g) Datos de seguros;** y **(h) Datos de geolocalización** (información que indica la posición geográfica de un equipo terminal utilizado por un sujeto de datos, como la latitud, longitud o altitud del equipo);

En relación con **los datos personales de los solicitantes de empleo actuales y anteriores:** **(a) Información básica** (por ejemplo, nombre, apellidos, datos de nacimiento, número de identificación, dirección de correo electrónico, domicilio, número de teléfono, imagen, etc.) y **(b) Información laboral y educativa** (por ejemplo, cualificaciones laborales, historial laboral, CV, referencias, etc.);

En relación con los **datos personales de contratistas independientes, proveedores, clientes y vendedores:** **(a) Información de contacto** (por ejemplo, nombre, apellidos, número de identificación, dirección profesional, dirección de correo electrónico, imagen, etc.); **(b) Datos de características personales** (edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, etc.); **(c) Datos de empleo** (por ejemplo, profesión, puesto de trabajo, etc.); **(d) Datos económicos, financieros y de seguros** (por ejemplo, detalles de cuentas bancarias) **(e) Datos académicos y profesionales** (por ejemplo, categoría de profesión, etc.); **(f) información de TI** (es decir, dirección IP); **(g) Información sobre la solicitud de visado;** y **(h) Datos de reclamaciones** (por ejemplo, datos personales proporcionados a través del sistema interno de cumplimiento).

En relación con empleados, solicitantes de empleo, contratistas independientes, proveedores, clientes y vendedores, los Miembros del Grupo pueden tratar **categorías especiales de datos personales** cuando sea necesario y lo exija o permita la ley aplicable para los fines descritos en la siguiente sección.

En relación con **los datos personales de los visitantes del sitio web:** **Datos de contacto** (p. ej., nombre, apellidos, dirección de correo electrónico, dirección IP/MAC, datos personales recopilados a través de cookies u otros dispositivos similares de almacenamiento y recuperación de información, etc.); y

En relación con **los familiares de empleados (incluidos los expatriados) y los colaboradores externos:** **(a) Información básica** (p. ej. nombre, apellidos, DNI, correo electrónico, imagen, etc.); **(b) Datos de geolocalización** (información que indica la posición geográfica de un equipo terminal utilizado por un interesado, como la latitud, longitud o altitud del equipo) o incluso **(c) Categorías especiales de datos personales** en casos de familiares de

personal expatriado/colaboradores externos o familiares con cierta discapacidad.

f. Finalidades de las transferencias:

Las transferencias de datos personales de **empleados actuales y anteriores y de empleados temporales** se realizan principalmente entre Miembros del Grupo en Europa y Miembros del Grupo en todo el mundo (incluidos México, Estados Unidos de América, Arabia Saudí, Perú, etc.) con el fin de administrar y gestionar al personal (por ejemplo, proteger la salud y la seguridad de los empleados, monitorizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, etc.), prestación y supervisión de servicios de TI (incluidos sistemas de CCTV y porteros), prestación de una amplia variedad de servicios a otros Miembros del Grupo (por ejemplo, servicios de tecnología y sistemas de TI, servicios de nómina, selección y gestión de recursos humanos, servicios de auditoría, servicios de destrucción de documentos, servicios de transporte de documentos, servicios de gestión de riesgos, adquisición de productos y/o servicios, servicios de gestión de sistemas de videovigilancia, gestión de campañas de marketing y comunicación, servicios de gestión y coordinación en el ámbito de la protección de datos, etc.), apoyando la gestión de los servicios prestados por la empresa, verificando el cumplimiento de las obligaciones y deberes laborales del empleado, gestionando la seguridad en situaciones de emergencia y respondiendo a las solicitudes de los empleados en este contexto y cumpliendo con las obligaciones legales aplicables (*p. ej.* Obligaciones laborales y de Seguridad Social).

Las transferencias de datos personales **de solicitantes de empleo actuales y anteriores** se realizan principalmente entre Miembros del Grupo en Europa y Miembros del Grupo en todo el mundo (incluidos México, Estados Unidos de América, Arabia Saudí, Perú, etc.) con el fin de administrar y gestionar el proceso de contratación laboral (por ejemplo, revisión de CV, realización de entrevistas, etc.) y cumplir con las obligaciones legales aplicables.

Las transferencias de datos personales de **contratistas independientes, proveedores, clientes y vendedores** se realizan principalmente entre los Miembros del Grupo en Europa y los Miembros del Grupo en todo el mundo (incluidos México, Estados Unidos de América, Arabia Saudí, Perú, etc.) con el fin de administrar y gestionar los acuerdos celebrados con estos terceros, proporcionar a los visitantes acceso a las instalaciones, proporcionar una

amplia variedad de servicios a otros Miembros del Grupo (*p. ej.* Servicios de tecnologías y sistemas TI, servicios de auditoría, servicios de destrucción de documentos, servicios de transporte de documentos, servicios de gestión de riesgos, contratación de productos y/o servicios, servicios de gestión de sistemas de videovigilancia, servicios de facturación electrónica, servicios de gestión y coordinación en el ámbito de la protección de datos, etc.) y cumplir con la legislación aplicable (por ejemplo, comercial/mercantil, fiscal, etc.).

En relación con los empleados, los solicitantes de empleo, los contratistas independientes, los proveedores, los clientes y los vendedores, **los Miembros del Grupo pueden tratar categorías especiales de datos personales** si es necesario para cumplir adecuadamente con sus fines (por ejemplo, establecimiento de condiciones adecuadas en caso de limitaciones físicas o necesidades especiales, gestión y administración de ausencias, control de acceso a los locales, provisión de beneficios de salud relacionados con el empleo, etc.) y solo en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos específicos de los Miembros del Grupo o del interesado en el ámbito del Derecho laboral, de la seguridad social y de la protección social (según lo previsto en el artículo 9.2, letra b) del RGPD), para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones legales o cuando actúen los tribunales en su capacidad judicial (según lo previsto en el artículo 9.2, letra f) del RGPD) y con fines de medicina preventiva o laboral, para la evaluación de la capacidad laboral del empleado, el diagnóstico médico, la prestación de atención o tratamiento sanitario o social o la gestión de sistemas y servicios de asistencia sanitaria o social (según lo previsto en el artículo 9.2, letra h) del RGPD). Además, se pueden tratar categorías especiales de datos personales para la prestación de una amplia variedad de servicios a otros Miembros del Grupo (por ejemplo, servicios de prevención de riesgos laborales y servicios médicos conjuntos, servicios de asesoramiento jurídico, servicios de litigios laborales, línea o canales de denuncias, servicios de archivo y custodia de documentos, servicios de seguros, servicios de gestión de informes internos, seguridad corporativa y servicios generales, servicios financieros, etc.).

Las transferencias de datos personales de **los visitantes del sitio web** se realizan principalmente entre los Miembros del Grupo en Europa y los Miembros del Grupo en todo el mundo (incluidos México, Estados Unidos de América, Arabia Saudí, Perú, India, Singapur, etc.) con el fin de contactar con los interesados y responder a cualquier consulta o duda que puedan tener.

Las transferencias de datos personales de **familiares de empleados (incluidos expatriados) y de colaboradores externos** se realizan principalmente entre Miembros del Grupo en Europa y Miembros del Grupo en todo el mundo (incluidos México, Estados Unidos de América, Arabia Saudí, Perú, India, Singapur, etc.) con el fin de gestionar competiciones/concursos y eventos internos para los empleados y sus familiares, o, con respecto a los familiares del personal expatriado, gestionar la evacuación o la repatriación, gestionar la seguridad en situaciones de emergencia y responder a las solicitudes en este contexto, o las mismas necesidades y ventajas que pueda tener el empleado expatriado.

Mar España Martí

Directora de la Agencia Española de Protección de Datos